

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente, 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está convenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Aprobando la Reglamentación de Trabajo en la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de combustibles líquidos y lubricantes

(Continuación: Véase B. O. núm. 136)

Los concursos-oposición se celebrarán para cada categoría una vez al año o antes si la Empresa lo estimase oportuno, no abonándose dietas ni gastos de locomoción al trabajador que se desplace con el fin de concurrir a los mismos.

#### Sección 3.ª—Plantillas y escalafones

Art. 25. La Empresa Nacional "Calvo Sotelo" confeccionará, en el término de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de este Reglamento, las plantillas y escalafones de su personal por grupos profesionales, consignando cada plantilla y escalafón en un solo documento.

La plantilla-escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno será única respecto de todos los trabajadores al servicio de la Empresa, confeccionándose una plantilla-escalafón por cada centro de trabajo, respecto del personal obrero.

Las plantillas estarán constituidas por un estado numérico del personal por grupos, subgrupos y categorías profesionales, sin que pueda reducirse la plantilla existente en la fecha en que se promulgue la presente Reglamentación, salvo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27.

Las vacantes de Técnicos superiores y Jefes de 1.ª podrán ser amortizadas al producirse éstas.

En los escalafones se relacionará el aludido personal por grupos, subgrupos y categorías, y dentro de éstos, por antigüedad en el cargo y categoría, haciéndose constar, además, las circunstancias siguientes: Nombre y apellidos de los interesados, fecha de nacimiento y de ingreso en la Empresa, categoría profesional asignada, antigüedad en dicha categoría y fecha en que correspondía percibir el primer aumento periódico de la retribución por razón de antigüedad. Dicho escalafón se confeccionará ulteriormente cada año y figurará como anexo al Reglamento de Régimen Interior.

En la plantilla del grupo administrativo se guardarán entre las distintas categorías profesionales la siguiente proporción:

Jefes y Oficiales: el 40 por 100.

El número de Oficiales y Auxiliares de primera no podrá ser inferior al 40 por 100 total de Oficiales y Auxiliares, respectivamente. En los porcentajes correspondientes a estos grupos no se incluirá el personal asimilado ni los aspirantes.

En el personal obrero existirá, entre las distintas categorías profesionales, la proporción que a continuación se indica, siendo los porcentajes de las categorías superiores mínimos, y máximos, los de la inferior.

Oficiales de primera y Jefes de equipo, 25 por 100.

Oficiales de segunda, 35 por 100.

Oficiales de tercera, 40 por 100.

Los porcentajes de la categoría de Oficiales de Oficio se entenderán referidos a la plantilla de cada Centro de trabajo.

Art. 26. Las plantillas-escalafones a que se refiere el artículo 25 se fijarán en sitios visibles de los Centros de trabajo correspondientes, para el debido conocimiento de todo el personal, y estarán expuestas durante quince días, dentro de cuyo plazo pueden los interesados que estimen inadecuado su acoplamiento profesional interponer la oportuna reclamación ante la Empresa por conducto del Jefe más caracterizado del Centro de trabajo en que presten servicio, que habrá de resolver lo que proceda en el término del mes siguiente a la fecha en que hubiese terminado el plazo de exposición de dichas plantillas-escalafones.

Contra los acuerdos adoptados por la Empresa respecto de estas reclamaciones, o transcurrido el plazo para contestarlas, sin que por la Empresa se hubiese dado respuesta, se interpondrá, si los interesados lo estimasen pertinente, recurso ante la Delegación Provincial de Trabajo, el personal obrero, y ante la Dirección General de Trabajo, el resto del personal, en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que por la Empresa se hubiese desestimado la reclamación, o desde la que hubiere expirado el plazo para contestar, que resolverán lo que proceda, previo informe de la organización sindical, en el término de quince días.

Contra los acuerdos que adopte la Delegación Provincial de Trabajo, de los que habrá de darse traslado a la Empresa y a los trabajadores interesados, puede interponerse recurso, tanto por la Empresa como por el personal, ante la Dirección General de Trabajo, en el término de ocho días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo.

Las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Trabajo, respecto de esta materia, tanto en primera como en segunda instancia, son inrecurribles en la vía gubernativa.

#### SECCIÓN 4.ª — Despidos y ceses

Art. 27. El personal fijo sólo puede ser despedido cuando incurra en alguna de las causas que pueden dar lugar a esta sanción, con arreglo a lo que se previene en el artículo 27 de este Reglamento, o cuando hubiere sido condenado a pena de privación de libertad por tiempo superior a un mes, sin perjuicio de que pueda ser suspendido por causa de crisis económica, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto de 26 de enero de 1944.

Art. 28. Los trabajadores eventuales cesarán al transcurrir el término por el que fueron contratados, o al concluirse la obra, trabajo o servicio a que se haga referencia en su contrato.

Art. 29. El personal interino cesará al incorporarse los trabajadores fijos a los que sustituyan, debiendo ser avisados con diez días de antelación, o indemnizados con el salario correspondiente a dichos diez días, siempre que lleven prestando servicio como interinos, por lo menos, durante tres meses.

A fin de dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto en este precepto, los trabajadores fijos que hayan de reingresar lo comunicarán a la Empresa, siempre que sea posible, con diez días de antelación por lo menos. Caso de no hacerlo, la Empresa se reserva el derecho de retrasar la fecha de reingreso hasta que se cumplan los diez días.

Art. 30. El personal de temporada cesará al concluirse los trabajos para los que hubiera sido contratado, teniendo derecho al término de su contrato, y en las condiciones señaladas en el artículo 29, al previo aviso o a la indemnización señalada para el personal interino.

El personal comprendido en la presente Reglamentación que se proponga cesar al servicio de la Empresa Nacional "Calvo Sotelo" habrá de comunicarlo a la Empresa con quince días de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicio.

### CAPITULO V

#### Retribuciones

##### SECCIÓN 1.ª — Disposiciones genéricas

Art. 31. La remuneración del personal comprendido en este Reglamento puede establecerse a base de sueldo o salario fijo o de otro sistema de retribución con incentivo que interese al personal en la producción y estimule su rendimiento y eficacia.

Art. 32. Las retribuciones del personal comprendido en los tres primeros grupos profesionales se abonarán por meses, y los del personal obrero por quincenas. Todos los salarios se liquidarán por períodos vencidos y en las oficinas o centros de trabajo de la Empresa, teniendo los trabajadores derecho a percibir antes de que llegue el día señalado para el pago de anticipos a cuenta del trabajo realizado y hasta del 90 por 100 de la retribución devengada, siempre que demostrasen la necesidad urgente de ello.

Art. 33. Los salarios señalados en esta Reglamentación se entienden mínimos, y, con independencia de los mismos, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio a favor de todo el personal fijo de la Empresa.

#### B) Auxiliares Técnicos no titulados.

##### SECCIÓN 2.ª — Salario o retribución fijo por jornada

Art. 34. En lo que a los sueldos y salarios del personal de la Empresa concierne se distinguirán, respecto a las categorías profesionales que se expresan, las siguientes zonas:

a) Personal Técnico, excepto Auxiliares Técnicos no titulados, y Personal Administrativo: Zona única.

b) Personal Auxiliar Técnico no titulado y Subalterno: Zona primera: Madrid, Zaragoza y Escombreras (Cartagena). Zona segunda: Puertollano, Escatrón, Andorra, Escucha y Puente de García-Rodríguez.

c) Personal Obrero Minero: Zona primera: Andorra y Escucha. Zona segunda: Puertollano y Puente de García-Rodríguez.

d) Resto Personal Obrero: Zona primera: Madrid. Zona segunda: Zaragoza y Escombreras (Cartagena). Zona tercera: Puertollano, Escatrón, Andorra y Escucha. Zona cuarta: Puente de García-Rodríguez.

e) Si por la Empresa Nacional "Calvo Sotelo" se abriese algún nuevo Centro de trabajo, se dará cuenta de este hecho a la Dirección General de Trabajo, a fin de que proceda a encuadrarlo en la Zona que corresponda a efectos de retribución.

f) La remuneración por zonas habrá de abonarse atendiendo al lugar donde la industria o factoría esté enclavada, sin tener en cuenta el sitio donde habite cada trabajador por su mayor conveniencia o comodidad.

#### Art. 35. Remuneración del personal técnico.

##### SUBGRUPO 1.ª — TECNICOS SUPERIORES

Categorías	Sueldos Ptas.
Ingenieros y Arquitectos .....	24.000
Licenciados .....	22.000

Pasado el primer año, el sueldo se fijará de mutuo acuerdo, debiendo ser como mínimos los de 27.800 y 24.000 pesetas, respectivamente.

##### SUBGRUPO 2.ª — TECNICOS AUXILIARES

#### A) Auxiliares Técnicos titulados:

Categorías	Sueldos Ptas.
Ayudantes .....	14.000
Vigilante de Minas de primera, interior .....	10.500
Vigilante de Minas de segunda, interior .....	9.300
Vigilante de Minas de tercera, interior .....	8.200
Vigilante de Minas de primera, exterior .....	8.700
Vigilante de Minas de segunda, exterior .....	7.800
Vigilante de Minas de tercera, exterior .....	6.300
Practicante de Medicina .....	8.600
Enfermera .....	5.500

Los sueldos de los Ayudantes, pasado el primer año se fijarán de mutuo acuerdo, debiendo ser como mínimo de pesetas 15.000.

B) Auxiliares Técnicos no titulados:

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>
	Ptas.	Ptas.
Delineante proyectista	13.750	12.425
Maestro	13.750	11.800
Topógrafo	10.600	9.500
Delineante de primera	10.690	9.500
Contramaestre	11.090	8.870
Ensayador químico de 1. <sup>a</sup>	10.800	9.720
Delineante de 2. <sup>a</sup>	8.800	7.700
Vigilante minas 1. <sup>a</sup> , interior	—	9.600
Vigilante minas 2. <sup>a</sup> , interior	—	8.400
Vigilante minas 3. <sup>a</sup> , interior	—	7.200
Vigilante minas 1. <sup>a</sup> , exterior	—	7.800
Vigilante minas 2. <sup>a</sup> , exterior	—	6.900
Vigilante minas 3. <sup>a</sup> , exterior	—	5.400
Ensayador químico de 2. <sup>a</sup>	7.752	6.240
Fotógrafo	9.490	8.212
Calcedor	6.624	5.292
Auxiliar de Laboratorio	6.000	5.500
Aprendiz de Laboratorio, cuarto año	15	10
Aprendiz de Laboratorio, tercer año	10	8
Aprendiz de Laboratorio, segundo año	6	6
Aprendiz de Laboratorio, primer año	5	4 <sup>5</sup>

Art. 36. Remuneración del personal administrativo.

CATEGORIAS	Sueldos Ptas.
Jefe de 1. <sup>a</sup>	22.000
Pasado el primer año el sueldo se fijará de mutuo acuerdo, debiendo ser como mínimo el de 24.000 ptas.	
Jefe de 2. <sup>a</sup>	18.000
Oficial de 1. <sup>a</sup>	13.500
Oficial de 2. <sup>a</sup>	10.800
Auxiliar de 1. <sup>a</sup>	7.500
Auxiliar de 2. <sup>a</sup>	6.000
Aspirante de 16 a 18 años	3.725
Aspirante de 14 a 16 años	2.800

Art. 37. Remuneración del personal subalterno.

SUBGRUPO 1.º—OFICINAS.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>
	Ptas.	Ptas.
Conserje	5.500	4.960
Portero	5.250	4.500
Ordenanza	5.000	4.500
Botones de 19 años	3.960	3.564
» » 18 »	3.700	3.222
» » 17 »	3.240	2.880
» » 16 »	2.680	2.400
» » 15 »	2.160	1.920
» » 14 »	1.060	1.720
Telefonista con más de 50 teléfonos	5.500	4.425
» » 50 o menos teléfonos	4.950	3.950

SUBGRUPO 2.º—DE VARIOS.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>
	Ptas.	Ptas.
Dependiente de economato	5.550	4.500
Conductor	6.850	5.485
Listero	6.850	5.485
Almacenero	6.850	5.485
Pesadores-Basculeros	5.890	4.700
Sanitario	5.280	4.225
Guarda-jurado	5.550	4.500
Vigilante	5.280	4.225
Mozo de Almacén o Economato	5.000	4.100
Mujer de Limpieza:		
Jornada completa	300	260
» media	155	135
Por horas	2	1 <sup>75</sup>

Art. 38. Remuneración del personal obrero.

SUBGRUPO 1.º—OBREROS DE MINA.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>
	Ptas.	Ptas.
Minero de primera	22	17,50
Barrenista	20	16,50
Posteador	22	17,50
Artillero	19	15,50
Picador de primera	18	15
Picador de segunda	15	15
Entibador de primera	18	17
Entibador de segunda	15	14,60
Caminero de primera	17	15,60
Caminero de segunda	14	14,60
Caballista de primera	17	14
Caballista de segunda	14	14
Tubero de primera	15	14
Tubero de segunda	13	12
Maquinista de tracción	14	16,50
Maquinista de balanza o plano inclinado	14	15
Ayudante de barrenista	15	13,50
Ayudante de entibador	12	12,50
Ayudante de caminero	12	12,50
Auxiliar de artillero	15	14,25
Vagonero	14	13,25
Rampero de primera	11	10,25
Rampero de segunda	10	9,25
Embarcadores señalistas	14	15
Embarcadores	13	13,50
Bomberos	13	13,50
Frenista de balanza o plano inclinado	13	13,80
Frenero o enganchador	12	13
Pinches	8	8
Cablistas	16	14
Lavador de primera	16	14
Lavador de segunda	13	13
Maquinista de extracción	17	17
Maquinista de locomotora	15	15
Maquinista de tractor o grúa	13	14
Lampistero de primera	17	14
Lampistero de segunda	15	13
Caminero de primera	16	14
Caminero de segunda	12	12
Motorista de planos o balanzas con motor	13	13
Ayudante de lampistero, mayor de 18 años	10	10
Ayudante de lampistero, de 16 a 18 años	8	8

SUBGRUPO 2.º—OBREROS DE VARIOS.

CATEGORIAS	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>	Zona 4. <sup>a</sup>
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Jefe de equipo	24	22,75	22	17,40
Oficial de primera	22	19,75	17,50	15,40
Oficial de segunda	19,75	17,75	15,75	14,30
Oficial de tercera	17,50	15,75	14	13,20
Aprendiz de cuarto año	12,55	11,65	10,35	9
» » tercer año	10,70	9,60	8,50	7
» » segundo año	8,45	7,65	6,85	5,75
» » primer año	5,20	4,70	4,55	4,50
Capataz	17	16,10	14,50	14
Especialista	15	14	12,75	11,50
Peón	14	13	11,50	10,50
Pinches de 16 a 17 años	10	9	8	7
» de 15 años	8	7	6,50	6
» de 14 años	6	5,50	5	4,50

SECCIÓN 3.ª—Aumentos periódicos por tiempo de servicio.

Art. 39. A fin de fomentar los vínculos entre la Empresa y el personal, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio para todo el personal fijo, consistentes en un trienio y cuatro quinquenios del 5 por 100 sobre la retribución base establecida en la sección segunda de este capítulo.

El trienio y los quinquenios se acumularán al sueldo o salario real y se computarán en razón al tiempo servido en la Empresa, abonándose con relación al salario o sueldo que corresponda a la categoría que en cada momento se ostente, según las normas establecidas en el párrafo anterior.

La fecha de partida para la aplicación de los aumentos periódicos establecidos en este artículo será la de 1.º de enero del año en que se efectúe el ingreso, si éste tuvo lugar antes del 10 de julio, y a partir del 1.º de enero del siguiente año si el ingreso tuvo lugar en fecha posterior.

Los Aspirantes administrativos, Pinches, Botones y Aprendices mientras permanezcan en dichas categorías no tendrán derecho a aumentos periódicos, ni se computarán, a estos efectos, los años servidos en las mismas.

#### SECCIÓN 4.ª—Plus de cargas familiares.

Art. 40. En atención a las obligaciones familiares del trabajador, se establece en favor de todo el personal afectado por la presente Reglamentación el plus, que habrá de regirse por los preceptos consignados en la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 29 de marzo de 1946 o los que en su día puedan aprobarse sobre el particular con carácter general.

El importe del plus familiar consistirá en el 15 por 100 del importe de la nómina de la Empresa.

#### SECCIÓN 5.ª — Plus de carestía de vida

Art. 41. El personal tendrá derecho a percibir un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 del sueldo o salario en Madrid y al 20 por 100 en los restantes Centros o Dependencias de la Empresa.

Se entenderá por sueldo, a estos efectos, el que realmente se perciba, es decir, el reglamentario o el mayor que voluntariamente satisfaga la Empresa, más los aumentos periódicos por años de servicio que tenga devengados.

Este plus se pagará juntamente con los sueldos y tendrá carácter circunstancial, transitorio y revisable, a juicio de la Dirección General de Trabajo, debiendo desaparecer cuando se superen las circunstancias económicas por las que se crea.

Art. 42. Con el fin de que el personal de la Empresa solemnice las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor

y el 18 de Julio (Fiesta de Exaltación al Trabajo), la Empresa abonará, con motivo de cada una de dichas fiestas, una gratificación de carácter extraordinario, con arreglo a las normas que a continuación se indican:

- Personal técnico (excepto aprendices de Laboratorio), administrativo y subalterno, el importe de una mensualidad.
- Personal obrero y aprendices de Laboratorio el equivalente a diez días de salario.

A los efectos de determinación del salario o sueldo, se entenderá como tal el efectivamente disfrutado, es decir, el reglamentario o el mayor que voluntariamente satisfaga la Empresa, más los aumentos periódicos por años de servicio a que tenga derecho y el plus de carestía de vida que se abone.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso de un año o que cesara durante el transcurso del mismo se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de quince días o de mes se computará como unidad completa.

Análoga regla de prorrateo se observará si la Empresa tuviese establecida la jornada reducida o turnos de trabajo en que no se abone la jornada legal. En esta hipótesis se hará el cálculo según remuneración cobrada durante el año, de acuerdo con la prestación de servicios efectivamente realizada.

El derecho a la parte correspondiente de gratificación no se extinguirá cuando el trabajador estuviere dado de baja por enfermedad, accidente, vacaciones, licencia, etc., pero sí se pierde en el caso de no haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 30, ingresándose en este caso en el fondo del plus de cargas familiares las cantidades devengadas y no percibidas.

La gratificación del 18 de Julio se abonará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha, y la de Navidad, en la inmediata anterior al 22 de diciembre que sea asimismo hábil.

#### SECCIÓN 6.ª — Participación en los beneficios

Art. 43. Se establece en favor del personal de plantilla de la Empresa la participación en los beneficios, lo cual se determinará teniendo en cuenta el porcentaje que los dividendos anuales representen sobre el capital desembolsado con arreglo a la siguiente escala:

DIVIDENDOS	PARTICIPACION DEL PERSONAL
No superiores al 4'50 por 100 del capital desembolsado.	No se hará reparto de beneficio al personal.
Superiores al 4'50 por 100 sin rebasar el 6 por 100.	3 por 100 de su retribución base.
Superiores al 6 por 100, sin rebasar el 8 por 100.	5 por 100 de su retribución base.
Superiores al 8 por 100, sin rebasar el 10 por 100.	7 por 100 de su retribución base.
Superiores al 10 por 100.	9 por 100 de su retribución base.

El capital desembolsado se entenderá en su sentido estricto, es decir, incluidas las reservas, cualquiera que sea su clase y naturaleza.

Por retribución base se entenderán las establecidas para su categoría en la sección segunda de este capítulo.

El dividendo será el bruto que perciban los accionistas con cargo a los beneficios realizados en el ejercicio.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al de la celebración de la Junta general de accionistas, la Empresa liquidará en las proporciones indicadas la participación que a cada trabajador de plantilla correspondiese.

Será condición para percibir dicha participación, además de pertenecer a la plantilla de la Empresa, encontrarse en activo el último día del mes anterior a aquel en que se pague y haber prestado servicio efectivo, al menos, durante seis meses del ejercicio anual a que correspondan los beneficios repartidos.

Se entenderá que la percepción a que se refiere el presente artículo en una remuneración directa por los servicios prestados por el personal.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, y cualquiera que sea el resultado del ejercicio, contribuirá la Empresa Nacional "Calvo Sotelo" al Montepío, anualmente, y en concepto de participación en los beneficios, con un 8 por 100 de los salarios base establecidos en la sección segunda de este capítulo.

#### SECCIÓN 7.ª — Destajos, tareas y primas

Art. 44. Cuando la Empresa lo considere oportuno, podrá establecerse el trabajo por tarea o destajo, que podrá revestir carácter individual o colectivo, por cuadrilla, en cuyo caso se

efectuarán las liquidaciones proporcionalmente al jornal base de cada obrero.

Las tarifas de esta modalidad de trabajo serán calculadas de suerte que el trabajador normal y laborioso obtenga, dentro de su rendimiento correcto, salario superior en un 25 por 100 al normal mínimo fijado para la categoría profesional a que pertenezca. No se computará a estos efectos el importe de los aumentos periódicos.

En el cálculo de las tarifas habrá de tenerse fundamentalmente en cuenta:

- El grado de especialización que el trabajo a realizar exija.
- El desgaste físico que el verificarlo ocasione al productor.
- La dureza del trabajo encomendado.
- La importancia económica que la labor a realizar a destajo, tarea o prima tenga para la Empresa y la marcha normal de la producción.

Estas tarifas se darán a conocer al personal y serán redactadas en forma clara y sencilla, con el fin de que los interesados puedan calcular sin dificultad y con rapidez su retribución.

Para determinar el salario mínimo fijado en el párrafo segundo de este artículo, los cómputos de rendimiento se efectuarán mensualmente.

No tendrán derecho al salario mínimo establecido en el párrafo segundo los obreros que infrinjan las instrucciones del Encargado o Vigilante, los que sean apercibidos por mala ejecución del trabajo y los que empiecen después de la hora fijada o lo abandonen antes de tiempo.

# INDICE GENERAL

## DE LO PUBLICADO EN EL

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1948 (DESDE 1.º DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Leyes, Decretos y disposiciones de carácter general

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 19 de junio de 1948 por la que se fija el precio de venta de la carne en canal, de los despojos comestibles e industriales y de las pieles en las distintas provincias, p. 945.

Orden de 8 de julio de 1948 por la que se amplía hasta el día 25 de septiembre próximo el período de veda para toda clase de caza menor y mayor, p. 985.

Orden por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa, p. 1.194.

Orden de 8 de septiembre de 1948 por la que se acuerda la expropiación, por el Instituto Nacional de Colonización, de los terrenos comprendidos en la partida denominada "Llanos de Camarera", necesarios para la ejecución del proyecto ordinario de colonización del sector X de la zona de interés nacional de la acequia de La Violada, p. 1.369.

Rectificación a la Orden de 14 de julio de 1948 por la que se daba nueva redacción al artículo 26 del Reglamento de Seguros del Campo de 11 de abril de 1940, p. 1.377.

Orden de 20 de septiembre de 1948 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1948-49, p. 1.385.

—Circular en relación con la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), sobre siembra de trigo y centeno, p. 1.397.

—Orden de 6 de octubre de 1948 por la que se modifica la de 14 de agosto de 1947, que definió la harina del 90 por 100 de extracción, p. 1.439.

—Decreto de 13 de agosto de 1948 por el que se dictan normas para regular la tramitación a que deben ajustarse los convenios que para la repoblación forestal proyecten llevar a cabo las entidades propietarias de montes de utilidad pública con otras entidades públicas o privadas, p. 1.441.

—Orden de 22 de octubre de 1948 por la que se fijan precios a los cueros en fresco del ganado equino, p. 1.537.

—Orden de 23 de octubre de 1948 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1948-49, p. 1.557.

—Orden de 22 de noviembre de 1948 por la que se fija el precio del algodón bruto para la campaña de 1949, p. 1.793.

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Orden de 1 de junio de 1948 por la que se crean definitivamente escuelas nacionales de enseñanza primaria, con el carácter de orientación agrícola, en las localidades que se citan, página 1.017.

—Orden de 1 de junio de 1948 por la que se dispone que

se denomine de "González Palencia" el grupo escolar recientemente construido en el Ayuntamiento de Ibañeta (Zaragoza), página 1.017.

—Otra de 20 de septiembre de 1948 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, p. 1.451.

—Orden de 25 de octubre de 1948 por la que se dispone la creación de la Entidad "Biblioteca Pública de la Ciudad de Zaragoza", p. 1.793.

##### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Orden de 26 de junio de 1948 por la que se precisan las normas contenidas en el Código de Justicia Militar referentes al modo de actuar ante los Tribunales castrenses los militares que posean el título de Licenciado en Derecho, p. 986.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Orden de 12 de julio de 1948 por la que se convoca concurso para la adjudicación del Premio "Calvo Sotelo" p. 1.009.

—Orden de 2 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para la próxima temporada de sacrificio de ganado porcino, página 1.151.

—Decreto dando normas para la celebración de elecciones municipales, p. 1.413.

—Rectificando errores padecidos en la publicación del Decreto de 30 de septiembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 del corriente mes), p. 1.433.

—Otro de 1 de septiembre de 1948 sobre funcionamiento del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones Locales, p. 1.457.

—Orden de 26 de octubre de 1948 por la que se renueva el permiso sanitario de las fábricas chacineras cuyos propietarios han solicitado prórroga de funcionamiento y se nombran Inspectores veterinarios, p. 1.585.

—Orden de 30 de noviembre de 1948 por la que se modifica el precio de carpetas especiales de telegramas, p. 1.801.

##### MINISTERIOS DE GOBERNACIÓN Y DE AGRICULTURA

Orden conjunta de ambos Departamentos, de 5 de noviembre de 1948, por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Ley de 17 de julio del año en curso, que concedió a los Inspectores municipales veterinarios la gratificación anual de 1.500 pesetas, p. 1.745.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 2 de mayo de 1948 por la que se amplía a los Sacerdotes rurales que tengan a su cargo más de una parroquia los beneficios concedidos a los Médicos en los Impuestos de Patente Nacional de la Circulación y Restricción de Gasolina de la Contribución de Usos y Consumos, p. 911.

—Rectificación a la Orden de 30 de junio de 1948 por la que queda sin efecto la de 17 de julio de 1944 en la que se dejó en suspenso temporalmente la percepción de la contribución de Usos y Consumos sobre la pasa moscatel de Málaga, p. 1.017.

—Decreto de 15 de julio de 1948 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1948 a 3 de enero de 1949, p. 1.149.

—Orden de 13 de julio de 1948 sobre puesta en circulación de 150 millones de pesetas en monedas de una peseta, acuñadas según Ley de 27 de diciembre de 1947, p. 1.153.

—Orden de 24 de agosto de 1948 por la que se proroga el plazo para los propietarios de fincas urbanas ocupadas por sus propios dueños y los de solares declaren los verdaderos valores en venta y renta a los efectos de la Contribución Territorial, hasta el día 15 de septiembre próximo inclusive, p. 1.249.

—Orden de 20 de septiembre de 1948 por la que se declara que los vagones usados en viaje de retorno deben considerarse como envases vacíos a los efectos del pago del impuesto de Transportes, estando, por tanto, exentos de dicho tributo, p. 1.485.

—Orden de 2 de octubre de 1948 por la que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para efectuar una nueva emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional por un importe de 800 millones de pesetas, p. 1.541.

—Orden de 30 de septiembre de 1948, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispone el traspaso de servicios de restricción de carburantes a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, p. 1.549.

—Orden de 13 de agosto de 1948 sobre puesta en circulación de "Bonos del Tesoro para la Reconstrucción Nacional", en dólares, en cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1946, página 1.644.

—Decreto de 12 de noviembre de 1948 sobre elevación de límites máximos de compensación municipal a las Corporaciones Locales, p. 1.732.

—Decreto de 29 de octubre de 1948 sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con destino a viviendas protegidas, p. 1.753.

—Orden de 30 de octubre de 1948 por la que se resuelve el concurso de traslado para proveer plazas de Profesores numerarios del grupo 11, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, p. 1.817.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 19 de julio de 1948 por la que se modifica el precio de venta del sulfato amónico de producción nacional, página 1.161.

—Orden dictando normas sobre los trolebuses, p. 1.236.

—Orden sobre intervención y tasa de los cueros y derivados, página 1.269.

—Decreto de 1 de septiembre de 1948 por el que se declara de interés nacional la fabricación de penicilina y se abre un concurso para llevarlo a cabo, entre entidades españolas, p. 1.437.

—Orden de 4 de noviembre de 1948 por la que se aclara el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 1 de septiembre de 1948, que convocaba concurso para la fabricación en España de penicilina, p. 1.573.

#### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AGRICULTURA

Orden regulando la campaña lanera 1948-49, p. 1.109.

—Orden dictando normas para la contratación y venta de lanas sobreestimadas, p. 1.173.

—Orden conjunta de ambos Departamentos, de 12 de agosto de 1948, por la que se dan normas para regular la campaña 1948-49 de los frutos almendra y avellana, p. 1.238.

—Orden conjunta de ambos Departamentos, de 6 de octubre de 1948, por la que se regula la campaña aceitera 1948-49, página 1.448.

—Recificación a la Orden conjunta de ambos Departamentos, de 6 de octubre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de octubre de 1948), por la que se regulaba la campaña aceitera 1948-49, p. 1.486.

—Orden conjunta de ambos Departamentos, de 26 de octubre de 1948, por la que se proroga hasta el 31 de diciembre de 1948 el sistema de contratación y compra de lanas, p. 1.537.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de julio de 1948 por la que se dispone que los funcionarios de la carrera judicial que ejerzan el cargo en los Juzgados Municipales de segunda y tercera categoría cesen en los mismos, p. 985.

—Decreto de 18 de junio de 1948 por el que se regula el funcionamiento de las Salas de Subastas, p. 1.057.

—Decreto de 22 de julio de 1948 por el que se aclaran los preceptos de las legislaciones de arrendamientos rústicos y urbanos en el sentido de considerar comprendida entre las Corporaciones de Derecho público a la Iglesia Católica, p. 1.221.

—Decreto de 22 de julio de 1948 por el que se proroga el plazo concedido a los españoles residentes en el extranjero para acogerse a los beneficios de indulto concedido por el de 9 de octubre de 1945, p. 1.221.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 17 de junio de 1948 por la que se proroga el plazo que se cita, relativo a la Orden de 17 de diciembre próximo pasado, sobre beneficios del subsidio de vejez a los trabajadores agronegociarios, p. 949.

—Orden de 5 de julio de 1948 por la que se aclara el artículo 22 de la de 1.º de abril último, relativa a las casas denominadas clase media, p. 1.019.

—Transcribiendo los Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Productores de la Dependencia Mercantil aprobados por Orden ministerial de 22 de marzo de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 98, de 7 de abril siguiente), ps. 1.033 y 1.041.

—Orden de 21 de junio de 1948 por la que se aprueban las tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos encargados de la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, p. 1.065.

—Decreto de 9 de junio de 1948 por el que se integra en el Seguro Obligatorio de Enfermedad la Obra Maternal e infantil, página 1.150.

—Orden de 24 de julio de 1948 por la que se fijan las comisiones o bonificaciones que el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo ha de ceder a las entidades en él representadas, p. 1.153.

—Orden de 23 de julio de 1948 por la que se regulan las relaciones, en lo que respecta a la tramitación de los expedientes de accidentes de trabajo que produzcan incapacidad permanente o muerte, entre las entidades aseguradoras el Servicio de Reaseguro y la Caja Nacional p. 1.157.

—Decreto de 22 de julio de 1948 sobre calificación de funcionarios públicos a efectos del Régimen de Subsidios Familiares, p. 1.222.

—Decreto reorganizando el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, p. 1.401.

—Orden de 22 de octubre de 1948 por la que se modifica el artículo 2.º de la Orden de 21 de enero de 1944 sobre prerrogativas procesales de los trabajadores que ejercen cargos sindicales, p. 1.565.

—Decreto de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el sistema para la concesión de Títulos de beneficiarios de familias numerosas, p. 1.735.

—Orden de 1.º de diciembre de 1948 por la que se establece un procedimiento especial de apremio para el pago de las cuotas de los Seguros sociales obligatorios de accidentes del trabajo o enfermedad, p. 1.754.

—Orden de 19 de noviembre de 1948 por la que se aprueba la tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en las actividades de la construcción de obras públicas, p. 1.789.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de junio de 1948 por la que se adoptan medidas para la protección de vehículos eléctricos y equipados por gasógeno en los transportes urbanos, p. 949.

—Orden de 26 de junio de 1948 por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de julio próximo, p. 949.

—Orden de 27 de julio de 1948 por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de agosto próximo, p. 1.169.

—Orden fijando nuevos precios para la leche condensada, página 1.185.

—Orden de 11 de agosto de 1948 por la que se regulan los precios de los quesos de leche de vaca y mezcla de vaca y oveja, mantquilla y nata, p. 1.193.

—Orden de 30 de agosto de 1948 por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de septiembre próximo, p. 1.285.

—Orden señalando los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de septiembre próximo, p. 1.409.

—Orden de 25 de octubre de 1948 por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de noviembre próximo, p. 1.513.

—Orden regulando los precios de conservas vegetales, página 1.589.

—Decreto de 4 de noviembre de 1948 sobre continuación del trabajo en empresas sancionadas, p. 1.657.

—Decreto de 25 de noviembre de 1948 por el que se aclara el artículo 5.º de la Ley de 22 de julio de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 205) en el sentido de que el Ministerio de la Gobernación queda comprendido entre los Departamentos que deben cumplimentar lo dispuesto en ella sobre abono de atrasos al personal que intervino en el alzamiento de 10 de agosto de 1932, p. 1.745.

#### JEFATURA DEL ESTADO

—Orden de 17 de julio de 1948 por la que se modifican varios artículos de la de 29 de julio de 1943, llamada de Ordenación Universitaria, p. 1.077.

—Orden relativa a conflictos jurisdiccionales, p. 1.093.

—Orden de 17 de julio de 1948 modificando la Ley de 21 de mayo de 1936 sobre competencia de la Justicia Municipal, página 1.106.

—Orden de 17 de julio de 1948 sobre el arresto sustitutorio de multas impuestas con arreglo a la legislación de Orden Público, página 1.105.

—Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 por el que se modifica la Ley de 25 de noviembre de 1944 sobre viviendas bonificadas, p. 1.781.

—Decreto-ley de 3 de diciembre de 1948 por el que se amplía el derecho a los beneficios del subsidio de paro originado por la escasez de energía eléctrica a los obreros de las Empresas no acogidas a dicho régimen, p. 1.785.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### AGRICULTURA

(*Secretaría Técnica*). — Acuerdo por el que se fija plazo a los productores de aceite fino en la campaña 1945-46 para presentación de reclamaciones ante las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre la aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de febrero de 1947, p. 950.

—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes*. — Relación núm. 73 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación, p. 1.025.

—Circular número 679 por la que se dispone la formación del censo ganadero y reglamentar la declaración de las existencias de lana procedentes del corte de la actual campaña o sobrante de las anteriores en poder de ganaderos productores, página 1.073.

—Fijando los precios de venta al público de la carne de ganado vacuno, p. 1.075.

—*Dirección General de Agricultura*. — Convocando concurso de tractores oruga, p. 1.772.

—*Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial*. — Dando normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de maderas y leñas, p. 1.801.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular número 673 por la que se proroga la validez de la tarjeta de Abastecimiento, p. 912.

—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)*. — Circular número 674 por la que se modifican algunos artículos de la circular número 650, reguladora de la campaña oleícola 1947-48, p. 917.

—Circular número 676 por la que se anula la 628 y se dan normas para la campaña de cereales 1948-49, ps. 921, 929 y 937.

—Circular número 677 por la que se dictan normas para desarrollo del plan de alimentación infantil, p. 939.

—Circular número 686 por la que se cierra la campaña de chacinería y sacrificio de ganado porcino para consumo en fresco, correspondiente al año agrícola 1947-48, p. 1.141.

—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes*. — Circular número 683 por la que se dan normas sobre el racionamiento infantil y de madre gestante, p. 1.145.

—(*Servicio de Carnes, Cueros y Derivados*). — Circular número 687 por la que se establecer los precios de venta al público de la carne de ganado lanar y cabrio menor y mayor de conformidad con los precios del kilo canal en matadero establecidos para las mismas, p. 1.171.

—Circular número 684 por la que se anula la número 633 y se dan normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1948-49, p. 1.185.

—Circular número 685 por la que se anula la número 617 y se regula la distribución y venta de pescado fresco y su industrialización, p. 1.201.

—Circular número 688 por la que se regula la movilización comercial de las lanas en la campaña 1948-49, ps. 1.217, 1.225 y 1.229.

—Resolución de 23 de agosto de 1948 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto de 1948, sobre tarifas de sastrería, p. 1.249.

—Dictando normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1948-49, ps. 1.281 y 1.289.

—Circular núm. 691 por la que se dictan nuevos precios de leche condensada, p. 1.289.

—Aclarando la circular núm. 665, p. 1.301.

—Disponiendo nuevos precios de quesos y mantequillas, página 1.309.

—Circular núm. 694 por la que se disponen las normas a que habrán de ajustarse la fabricación y venta de un jabón especial de tocador, de denominación comercial "Jabón de baño", en pastillas de 250 gramos de peso, p. 1.377.

—Transcribiendo relación número 76 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación, p. 1.404.

—Rectificación a la circular número 690, en la que se regulaba la campaña chacinera 1948-49, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 247, de fecha 3 de septiembre del corriente año, p. 1.452.

—Circular número 696 sobre formalización de reserva de legumbres secas para propio consumo, p. 1.493.

—Circular número 697 sobre formalización de reserva de patata para propio consumo, p. 1.501.

—Dando normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano, p. 1.521.

—*Servicio de la Madera*. — Circular conjunta números 698 y 5, respectivamente, interviniendo la circulación de leñas y carbones vegetales y señalando corrientes comerciales para su distribución, p. 1.572.

—*Comisión para la Distribución del Carbón*. — Anuncio sobre presentación de instancias declaratorias de la hulla inglesa importada desde el 6 de noviembre de 1947 al 5 de noviembre de 1948 por los importadores que deseen acogerse al beneficio de la reducción de derechos arancelarios, p. 1.609.

—*Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana*. Circular número 1 por la que se dan instrucciones para el comienzo de la campaña 1948-49, p. 1.645.

—(*Comisión Técnica - Oficina del Aceite*). — Circular número 700 que anula la número 650, sobre ordenación de la campaña aceitera 1948-49, ps. 1.709 y 1.717.

—Transcribiendo relación número 78 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación, p. 1.746.

—Circular número 705 por la que se anula la 657 y se dan normas para la concesión de reserva de aceite, p. 1.809.

—Rectificaciones a la circular número 704 por la que se anulaba la 659 y se daban normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca, página 1.818.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*Dirección General de Administración Local.* — Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, páginas 1.241 y 1.261.

—*Dirección General de Sanidad.* — Anunciando concurso de antigüedad para la provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, con arreglo a las normas que se citan, p. 1.469.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

*Dirección General de Enseñanza Primaria.* — Circular referente a la indemnización que corresponde a los Maestros nacionales por casa-habitación, p. 1.513.

—*Dirección General de Archivos y Bibliotecas.* — Anunciando a concurso entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos dos plazas de la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza, p. 1.818.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*Subsecretaría.* — Acuerdos internacionales entre España y la República Argentina sobre Convenios de emigración, servicio militar, convalidación de títulos y estudios e intercambio de libros y publicaciones, p. 1.529.

### SECCION SEGUNDA

#### Disposiciones y circulares emanadas del Gobierno Civil de la provincia

##### BUSCAS Y CAPTURAS

Aibina Gregores Vidal, p. 1.174.  
Constantino Uidemolins Gascón, p. 1.174.  
José Ferrer Gracia, p. 1.189.  
Teodora Palacios Ruesca, p. 1.189.  
Serapio Artigas Cascajo, p. 1.189.  
Anselmo Borque Ungel, p. 1.458.  
Angel Ondiviela Garcia, p. 1.497.  
Vicente Pasamón Guajardo, p. 1.638.

##### GANADERÍA

Anunciando el hallazgo de:

Dos cabras, en término de Ainzón, p. 1.285.  
Siete reses lanaras, en término de Calcena, p. 1.537.  
Una res vacuna, en término de Ariza, p. 1.713.  
Una burra, en término de Torrijo, p. 1.761.  
Una burra, en término de Bijuesca, p. 1.804.

##### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Anunciando la existencia de enfermedades epizooticas en: Uncastillo, Used y Alfajarín, p. 1.174; Torralba de los Frailes, p. 1.227; Gallocanta, Santed y Cubel, p. 1.228; Berruero, p. 1.253; Bárboles, p. 1.458; Fuentes de Ebro, p. 1.516; Sobradiel, Montañana y Peñaflores de Gállego, p. 1.637; Remolinos, p. 1.661; Alcalá de Ebro y Tauste, p. 1.665; Alagón y Cuarte, p. 1.761; Biel, p. 1.785.

—Anunciando la extinción de enfermedades epizooticas en Ejea de los Caballeros, p. 1.253.

#### VARIOS ASUNTOS

Prohibiendo cazar en la finca denominada "Acampo del Hospital", p. 912.

—Circular sobre indemnización por casa-habitación al Magisterio Nacional Primario, p. 925.

—Declarando vedado de caza la finca propiedad de D. Pedro Condón Ullate, ps. 940 y 1.219.

—Circular regulando la concesión de permisos al personal de tropa para contraer matrimonio, p. 1.009.

—Anunciando el fallecimiento en Bahía Blanca de D. Mariano Pueyo Torrente, p. 1.009.

—Normas para realizar el control exacto de la total cosecha de cereales, ps. 1.010 y 1.158.

—Señalando las fechas en que tendrá lugar la contrastación anual de las pesas y medidas en los pueblos del partido de: Calatayud, p. 1.038; Cariñena y Daroca, p. 1.059.

—Autorizando la caza de codornices, palomas campestres y aves de paso, p. 1.049.

—Anunciando hallazgo de una carreta en la carretera de Zaragoza a Valencia, término de Cadrete, p. 1.106.

—Circular transcribiendo orden del Ministerio de la Gobernación sobre suscripciones, cuestaciones públicas y festivales benéficos, p. 1.117.

—Circular regulando la celebración de novilladas en los pueblos, p. 1.172.

—Itinerario que ha de seguir la peregrinación de la Virgen de Fátima por los pueblos de la provincia, ps. 1.219 y 1.297.

—Anunciando el hallazgo de un rueda de automóvil en la carretera de Logroño, término de Utebo, p. 1.243.

Hallazgo de una maleta en término de María de Huerva, página 1.297.

—Convocatoria para exámenes de Operadores cinematográficos, p. 1.302.

—Hallazgo de una res lanar en término de Pozuel de Ariza, p. 1.310.

—Hallazgo de una rueda de automóvil en término de Casetas, p. 1.310.

—Autorizando la apertura de los molinos de piensos, p. 1.321.

—Circular relativa a las elecciones municipales, ps. 1.421 y 1.629.

—Circular sobre la próxima campaña-remolachera, p. 1.456.

—Circular prohibiendo destinar la remolacha a otros usos que no sean la producción azucarera, p. 1.558.

—Señalando las fechas en que tendrá lugar la contrastación de las pesas y medidas, p. 1.722.

—Interesando de los Ayuntamientos que se relacionan en vien relación nominal de todos los componentes electos de la Corporación municipal, p. 1.792.

—Circular sobre seguro de enfermedad de empleados municipales, p. 1.819.

—Concediendo pensión o jubilación a:

D.<sup>a</sup> María del Pilar Francisca Castro Yus, huérfana del que fué Secretario municipal de Longares, p. 1.452.

D.<sup>a</sup> Felipa Sánchez Torrijo, viuda del que fué Secretario municipal D. Manuel Lucas Gil, p. 1.470.

D. Valentín Blasco Gulu, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Caspe, p. 1.586.

D.<sup>a</sup> Francisca Martínez Benesenes, viuda del Inspector veterinario D. Valentín Blasco Gulu, p. 1.586.

D.<sup>a</sup> Fermína Ibáñez Aranda, viuda del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. Benito Garoña, p. 1.586.

D. Angel Oliván Casao, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Herrera de los Navarros, p. 1.613.

D. Ramón Fabós Muñoz, Farmacéutico de Murillo de Gállego, p. 1.613.

D. Mariano Urgel Bueno, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Boquiñeni, p. 1.628.

D.<sup>a</sup> Clementa Domingo Lezcano, huérfana del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de El Frasno, p. 1.628.



**SECCIÓN TERCERA****Disposiciones emanadas  
de la Excma. Diputación Provincial****COMISIÓN GESTORA**

Señalando las fechas para la celebración de las sesiones durante el mes de: julio, p. 946; agosto, p. 1.113; septiembre, p. 1.273; octubre, p. 1.397; noviembre, p. 1.532, y diciembre, página 1.685.

- Aprobando un suplemento de crédito, p. 957.
- Extractos de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de: febrero, p. 1.018; marzo, p. 1.049; abril, p. 1.060; mayo, ps. 1.349 y 1.378; junio, p. 1.523, y julio, p. 1.804.
- Subasta para contratar las obras de instalación de lavapíes, baños y duchas para niñas en el Hogar Pignatelli, p. 1.059.
- Subasta para contratar las obras de instalación de lavapíes, baños y duchas para niños en el Hogar Pignatelli, p. 1.060.
- Fijando los precios de los artículos suministrados a la Guardia Civil para los pueblos de la provincia durante el mes de: junio, p. 1.072; julio, p. 1.245; agosto, p. 1.362; septiembre, p. 1.558; octubre, p. 1.581, y noviembre, p. 1.821.
- Solicitando devolución de fianza:
  - D. José Lorda, p. 1.076.
  - D. Faustino Serrano, p. 1.542.
  - D. Alejandro Motilva, p. 1.804.
- Aprobando un presupuesto extraordinario, ps. 1.148 y 1.819.
- Subasta de las obras de reparación del camino vecinal núm. 669, p. 1.297; del núm. 303, p. 1.303.
- Instrucciones para la cobranza del arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola, p. 1.360.
- Estableciendo tres premios para los Ayuntamientos de localidades que sean cabeza de partido judicial que presenten los tres mejores proyectos de creación y sostenimiento de su Biblioteca municipal, p. 1.497.
- Instrucciones para la formación de padrones de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales en el año 1949, p. 1.620.
- Exponiendo las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1947, p. 1.629.
- Aprobando el pliego de condiciones para la celebración de concurso para la adquisición de 25.000 matrículas de la tasa de rodaje, p. 1.658.
- Expediente de suplemento de crédito, p. 1.673.
- Convocando a sesión extraordinaria, p. 1.713.
- Modificando la Ordenanza de la tasa por servicios de pago del Hospital Provincial, ps. 1.723 y 1.734.
- Concurso para la adquisición de matrículas para la tasa provincial de rodaje del año 1949, p. 1.723.
- Señalando las fechas para la celebración de la primera sesión de cada mes del año 1949, p. 1.813.
- Resumen del presupuesto ordinario para el año 1949, página 1.820.

**SECCIÓN CUARTA****Circulares, anuncios y disposiciones emanadas  
de la Delegación de Hacienda de la provincia  
de Zaragoza****ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN  
TERRITORIAL**

Concediendo un plazo a los propietarios de fincas urbanas para declarar los verdaderos valores en renta a los efectos de la contribución territorial urbana, p. 941.

—Dando instrucciones para la efectividad de la contribución territorial, rústica y pecuaria, p. 1.174.

—Repartimiento general de la contribución rústica y pecuaria en régimen de amillaramientos rectificadas entre los pueblos de esta provincia para el año 1949, p. 1.176.

—Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria aprobados para 1949, p. 1.178.

—Dando instrucciones para la efectividad de la contribución rústica durante el ejercicio de 1949, p. 1.182.

—Dando normas a los Ayuntamientos para la confección de los documentos cobratorios de edificios y solares, ps. 1.354 y 1.410.

—Relación de Municipios cuyos registros fiscales están aprobados y comprobados, p. 1.355.

—Anunciando el envío de los apéndices de altas y bajas de rústica a los Ayuntamientos que se indican, ps. 1.357, 1.397 y 1.477.

—Dando normas a los Ayuntamientos para la confección de los documentos cobratorios de la contribución de edificios y solares, p. 1.363.

—Anunciando solicitud de D. José-Angel Mendizábal de que se le ceda un terreno propiedad del Estado, p. 1.505.

—Exponiendo el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, p. 1.697.

—Solicitando cesión de terrenos propiedad del Estado: don José-Luis Lana Saarrullana y D.<sup>a</sup> Rosa Sisamón, p. 1.749; don Daniel Ortiz de Landazuri, p. 1.782.

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**

Recordando que el día 31 de julio termina el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 1948 que por la contribución de usos y consumos deben presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos que se indican, ps. 1.054 y 1.452.

—Dando normas a los Ayuntamientos para la conexión de los padrones de los vehículos con motor mecánico, p. 1.271.

—Circular sobre reintegro de documentos, p. 1.311.

—Dando normas a los Ayuntamientos para la formación de la matrícula de industrial para 1949, ps. 1.321 y 1.487.

—Relación de individuos declarados fallidos, ps. 1.337, 1.353, 1.370, 1.430, 1.478, 1.538 y 1.550.

—Exponiendo los padrones de automóviles para el año 1949, p. 1.409.

—Constitución de gremios para 1949, p. 1.429.

—Dando normas a los Ayuntamientos para la formación del padrón de vehículos de tracción de sangre, p. 1.605.

—Requiriendo a los Ayuntamientos que se relacionan para que envíen la matrícula de industrial para el año 1949, p. 1.610.

—Requiriendo a los Ayuntamientos que se relacionan para que envíen los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, p. 1.613.

—Notificando providencia a concesionarios de minas, p. 1.638.

—Exponiendo las matrículas de las contribuciones industrial y de comercio de las zonas del Pilar y de San Pablo, p. 1.697.

—Impuesto de restricciones sobre el consumo de gasolina, p. 1.749.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

Anunciando pago de haberes pasivos, ps. 940, 961, 1.097, 1.190, 1.470, 1.551, 1.701, 1.705, 1.762 y 1.773.

—Nombrando a D. Fernando Juan Millán Agente ejecutivo del Gremio fiscal nacional de espectáculos, ps. 997 y 1.097.

—Fijando los límites máximos de compensación que corresponden a los Ayuntamientos que se relacionan, ps. 1.053 y 1.097.

—Resúmenes de los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos de la provincia y de la Diputación, correspondientes al ejercicio de 1948, p. 1.158.

—Concediendo un plazo para la presentación de las declaraciones juradas de los valores en venta y renta de las fincas ocupadas o utilizadas en su totalidad por sus propios dueños, p. 1.245.

—Dando instrucciones a los Ayuntamientos para la confección de los presupuestos ordinarios para el año 1949, p. 1.465.

—Requiriendo a los Ayuntamientos que se relacionan para que envíen la cuenta general de liquidación del presupuesto de 1947, p. 1.476.

—Fijando en las cantidades que se indican los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1948 corresponden a los Ayuntamientos que se relacionan, p. 1.543.

—Exponiendo el padrón de edificios y solares de Zaragoza, p. 1.638.

—Nombrando Agente ejecutivo del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares a D. Jesus Fierro, p. 1.696.

—Citando a Antonio Vaitín Dras, p. 1.821.

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Anunciando extravío de resguardo de:

D. Mariano Gil Luis, p. 1.082.

D. Cipriano Molina Gállego, p. 1.082.

D. Luis Clemente Melús, p. 1.106.

—Relación de débitos de los Ayuntamientos de la provincia para con la Hacienda, p. 1.735.

#### RECAUDACIÓN DE HACIENDA

Subasta de bienes de deudores de:

Fuentes de Ebro, p. 940.

Luesia, p. 1.125.

Castejón de las Armas y Luesia, p. 1.533.

—Anunciando embargo de fincas de deudores de:

Velilla de Ebro, p. 950.

Quinto, ps. 961 y 969.

Gelsa, p. 986.

Fuentes de Ebro, p. 1.001.

Rodén, 1.010.

Nuez de Ebro, p. 1.011.

Villafranca de Ebro, ps. 1.012 y 1.022.

Lorbés, p. 1.028.

Castejón de las Armas, Campillo de Aragón, Valtorres y Carenas, p. 1.126.

Cetina, p. 1.127.

Encinacorba, p. 1.559.

Caspe, p. 1.586.

Nigüella, p. 1.586.

Mesones de Isuela, p. 1.587.

#### TESORERIA DE HACIENDA

Señalando la fecha en que comenzará la cobranza de la Patente Nacional de Automóviles correspondiente al: segundo semestre, de 1948, p. 913; cuarto trimestre, p. 1.389.

—Señalando la fecha en que comenzará la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al: tercer trimestre de 1948, p. 1.085; cuarto trimestre, p. 1.503.

—Señalando la fecha en que comenzará la cobranza del impuesto sobre aparatos radiorreceptores, p. 1.222.

—Señalando la fecha en que comenzará la cobranza del impuesto de radioaudición, p. 1.551.

### SECCIÓN QUINTA

Disposiciones emanadas de la Audiencia Territorial, Universidad, Quinta División Militar y demás dependencias y Centros oficiales de la provincia

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

Subasta para contratar el transporte de la correspondencia entre oficina del Ramo en Gallur y la estación, ps. 1.489 y 1.769.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Anunciando vacantes cargos de Justicia municipal, ps. 941, 1.119, 1.582, 1.587, 1.592 y 1.769.

—Solicitando devolución de fianza D. Enrique Iranzo Labandera, p. 1.298.

#### AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Aprobando el Reglamento que ha de regir el suministro de agua a la ciudad por el Canal Imperial, p. 926.

—Aprobando la cuenta general del Patrimonio municipal, correspondiente al año 1946, p. 926.

—Expediente de obras en la calle del Perpetuo Socorro, página 925.

—Concurso para la adquisición de máquinas de escribir, página 963.

—Concurso para la adquisición de uniformes y ropas de trabajo, p. 977.

—Concurso para adquirir doscientas cincuenta camas, p. 978.

—Aprobando la matrícula de contribuyentes afectados por el arbitrio de solares sin edificar correspondiente al año 1947, página 1.028.

—Concurso para contratar la pintura de las instalaciones mecánico-sanitarias del Matadero municipal, p. 1.038.

—Concurso de las obras de derribo de las casas núms. 2 y 4 de la calle de Santa Ana, p. 1.038.

—Convocando oposiciones para proveer la plaza de Vigilante Jefe del Servicio de limpieza pública, p. 1.045.

—Convocando oposiciones para proveer una plaza de Vigilante del Servicio de limpieza, ps. 1.045 y 1.222.

—Subasta para contratar la construcción de la Casa del Médico en el barrio de Monzalbarba, p. 1.054.

—Expediente para instalación de un ascensor en la Casa Amparo, p. 1.054.

—Subasta de las obras de construcción de una manzana de nichos en el Cementerio de Torrero, p. 1.054.

—Subasta de las obras relativas al proyecto de red de abastecimiento de agua del trozo 1.º de la calle del Perpetuo Socorro, p. 1.113.

—Señalando los cupos forzosos de entrega por hectárea sembrada de trigo y centeno en los barrios de Zaragoza, p. 1.118.

—Subasta de aprovechamientos forestales en los montes de este Ayuntamiento, p. 1.133.

—Bases del concurso para otorgar el "Premio Zaragoza", p. 1.139.

—Aprobando las relaciones de contribuyentes de los barrios de Zaragoza y las cuotas asignadas a los mismos para satisfacer en régimen de concierto los arbitrios e impuestos municipales, p. 1.142.

—Subasta de concesiones administrativas para instalar garitas y carrouseles, p. 1.172.

—Anunciando caducidad de nichos, p. 1.251.

—Expediente de obras en la calle de Valenzuela, p. 1.317.

—Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1948, ps. 1.317, 1.423, 1.434, 1.442 y 1.533.

—Aprobando las relaciones de contribuyentes de los barrios de Miralbueno, Santa Isabel, Garrapinillos y El Castellar, p. 1.329.

—Nombrando los señores que han de constituir en los barrios rurales de Alfocea y Monzalbarba las Juntas repartidoras de la cifra concertada para satisfacer en aquéllos los arbitrios e impuestos municipales incluidos en este sistema de recaudación, p. 1.329.

—Aprobando las cuentas generales del presupuesto correspondiente al año 1947, p. 1.374.

—Expediente de habilitación de crédito, ps. 1.382 y 1.551.

—Subasta de las obras de pavimentación y abastecimiento de agua de la calle de Valenzuela, p. 1.405.

—Exponiendo acuerdo ampliando datos para la provisión de las plazas de Inspectores técnicos y Auxiliares técnicos de la Corporación, p. 1.440.

—Exponiendo un documento, p. 1.452.

- Aprobando el cuadro de enfermedades que imposibilitan para poder aspirar a ingresar al servicio municipal, p. 1.452.
- Proyecto de abastecimiento de agua del Matadero, p. 1.458.
- Expediente para la subasta de pavimentación de diversas vías de los barrios rurales, p. 1.458.
- Subasta de las obras de instalación de un ascensor en la Casa Amparo, p. 1.458.
- Proyecto de apertura de nueva calle entre la de Sobrabe y la de Sixto Celorrio, p. 1.459.
- Exponiendo el anteproyecto de estación depuradora de aguas residuales de la ciudad, p. 1.470.
- Proyecto de las obras de alcantarillado en las viviendas construidas por el Ayuntamiento en el Arrabal, ps. 1.473 y 1.509.
- Aprobando las Ordenanzas municipales de exacciones para el año 1949, p. 1.487.
- Aprobando el proyecto de presupuesto ordinario para 1949, p. 1.487.
- Proyecto de pavimentación de la calle Fueros de Aragón, páginas 1.487.
- Proyecto de pavimentación de varias calles, p. 1.487.
- Aprobando la matrícula de contribuyentes afectados por el arbitrio de solares sin edificar correspondiente al año 1947, página 1.509.
- Proyecto de presupuesto extraordinario, p. 1.552.
- Aprobando presupuestos especiales para el año 1949 de las Zonas de Ensanche de Miraflores y Miralbueno, p. 1.552.
- Expediente de las obras de construcción de un felato en la Puerta del Duque, p. 1.552.
- Expediente para la subasta del servicio de inutilización de carnes, pescados y demás sustancias alimenticias que se declaren insalubres, p. 1.552.
- Subasta de las obras de pavimentación de la calle Fueros de Aragón, p. 1.605.
- Subasta de las obras de pavimentación de la Avenida del Ferrocarril, p. 1.606.
- Expediente para la adquisición de impresos y material de escritorio, p. 1.611.
- Anunciando caducidad de nichos, p. 1.614.
- Subasta de las obras de construcción de un felato para la Policía Sanitaria de Abastos en la Puerta del Duque, p. 1.642.
- Subasta de las obras de instalación de alcantarillado en la zona de viviendas construidas por el Ayuntamiento en el Arrabal, ps. 1.647, 1.696 y 1.740.
- Aprobando el proyecto para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, p. 1.665.
- Subasta para adjudicar el servicio de inutilización de carnes, pescados y demás sustancias alimenticias que se declaren insalubres, p. 1.666.
- Subasta de las obras de pavimentación de las calles de la Duquesa Villahermosa, Don Pedro de Luna, Domingo Ram, Delicias, Aznárez y San Juan Bosco, p. 1.669.
- Concurso para la adquisición de impresos y material de escritorio, p. 1.669.
- Subasta de las obras de pavimentación en varios barrios rurales, p. 1.673.
- Exponiendo modificación de la plantilla del Cuerpo de Auxiliares administrativos, p. 1.697.
- Expediente de habilitación de crédito, p. 1.706.
- Acordando la imposición de una contribución especial, página, 1.706.
- Aprobando un presupuesto extraordinario, p. 1.706.
- Exponiendo proyecto de obras, p. 1.782.
- Convocando concurso para la provisión de la plaza de Profesor de música y canto de las escuelas de la capital, p. 1.807.

## ALCALDÍA DE ZARAGOZA

- Solicitando instalación de motores:
- D. Lázaro Ezquerro Rincón, p. 963.
- D. Daniel Gil García, p. 963.
- D. Agustín Pastor Lucas, p. 963.
- D. Julián Mainar Laborda, p. 963.
- D. Teófilo Ipas Yus, p. 963.
- D. Román Prieto Ortiz, p. 963.
- D. Francisco Jusa Gil, p. 978.
- D. Pedro Pascual García, p. 978.
- D.\* Rosario Romanos Julián, p. 978.
- D. Alfonso Aznar Sanz, p. 978.
- D. Fernando Tirado Gracia, p. 979.
- D. Ambrosio Abós Pérez, p. 979.
- D. Miguel Lecha Los, p. 979.
- D. Luis Rodrigo Martínez, p. 979.
- D. Jesús del Castillo, p. 979.
- D. Isidoro Agóiz Vela, p. 979.
- D. Ramón Velilla Martínez, p. 979.
- D. Antonio Toral Soldevilla, p. 979.
- D. Fabián Lainsticia Berna, p. 979.
- D. Herminio Franco Muñoz, p. 980.
- D. Doroteo Asín Inés, p. 980.
- D. Vicente Martín Artal, p. 980.
- D. Mariano Hernando, p. 980.
- D. Constantino Azara, p. 980.
- D. José Diarte Bordetas, p. 980.
- D. Angel Espinosa Luesma, p. 980.
- D. Joaquín Bardavío Mora, p. 980.
- D. Fernando Rodríguez, p. 981.
- D. José Tejada Aladrén, p. 1.038.
- D. Julián Laudo Clavero, p. 1.046.
- D. Francisco Castillo Redal, p. 1.130.
- D. Pedro Esteban Requena, p. 1.130.
- D. Miguel Vaca Serón, p. 1.220.
- D. Esteban Sáenz Iglesias, p. 1.220.
- D. Toribio Sanjoaquin, p. 1.220.
- D. José Pardo Luengo, p. 1.220.
- D. Antonio Talavera Cortés, p. 1.220.
- D. Francisco Polo Sobreviela, p. 1.235.
- D. Mariano Pellicer Condón, p. 1.236.
- D. Evaristo González, p. 1.235.
- D. Celso Moreno Gracia, p. 1.243.
- D. Mariano Salazar, p. 1.243.
- D. Nicolás Quintán Moreno, p. 1.243.
- D. Pedro Romanos Benedicto, p. 1.243.
- D. Eladio Lorente, p. 1.243.
- D. José Hernández Palacio, p. 1.243.
- D. Vicente Andrés Pascual, p. 1.243.
- D. Pascual Usón Basterrás, p. 1.244.
- "La Grémia", S. A., p. 1.246.
- D. Angel Lavilla Sanz, p. 1.246.
- D. Ismael Gracia Ingalaturre, p. 1.246.
- D. Miguel Ball Carilla, p. 1.246.
- D. Pascual Alenbierre Laguardia, p. 1.251.
- D.\* Nieves Bandrés Aranguren, p. 1.253.
- D. José Herrero Iñigo, p. 1.253.
- D. José Castellón Pallaruelo, p. 1.254.
- D. Florencio Sánchez Andrés, p. 1.254.
- Comunidad de Conduetos, p. 1.254.
- D. José María Franco de Espnés, p. 1.254.
- D.\* Julián Malo Sanz, p. 1.254.
- D. Vidal Vergachorena, p. 1.254.
- D. Joaquín Sopena Quintana, p. 1.254.
- Viuda de J. Agutelo, p. 1.254.
- D. Santos Bretós Ereza, p. 1.254.
- D. Andrés Nicolás Polo, p. 1.254.
- D. Francisco Sardaña García, p. 1.254.
- D. José Argota Alonso, p. 1.254.
- D. Evaristo González López, p. 1.257.
- D. Manuel Acón Lozano, p. 1.257.
- D. Vicente Gracia Lorente, p. 1.257.
- D. Miguel Vallarte Martínez, p. 1.277.
- D. Pascual Baquero Garofa, p. 1.277.
- D. José Ciria Corbino, p. 1.277.
- D. Valentín Archanco Sánchez, p. 1.277.
- D. Mariano Cardeñosa Guillén, p. 1.283.
- D.\* Concepción Nunell Ortega, p. 1.283.
- D. Ignacio Palazón Delatre, p. 1.490.
- D. Domingo Tenas Gómez, p. 1.498.
- B. Higinio Marco Chólliz, p. 1.498.
- D. José Twose Fontanet, p. 1.498.
- D. Ramón Martín Martín, p. 1.498.
- D. Mariano García Izquierdo, p. 1.498.
- D. Narciso Montañés Quilez, p. 1.498.
- "Comercial Anónima Dago", p. 1.498.

- D. Francisco Pintre Mainar, p. 1.498.  
 D. Alejandro Chavarria Echegoyen, p. 1.498.  
 D. Luis Sanmartín, p. 1.505.  
 D. Francisco Buisán, p. 1.505.  
 D. Francisco Cimorra García, p. 1.505.  
 D. Jesús Caño García, p. 1.506.  
 D. Pedro Vergara Gómez, p. 1.506.  
 D. Aurelio Chicote Moreno, p. 1.506.  
 D. Joaquín Falcón Insa, p. 1.506.  
 D. Carlos Navarro Herraz, p. 1.506.  
 D. Manuel Navarro Díez, p. 1.581.  
 D. Mariano Bona Abella, p. 1.581.  
 D. Martín Caño Fernández, p. 1.581.  
 D. García García García, p. 1.582.  
 D. Ignacio Andrés de Miguel, p. 1.582.  
 "Recuperación y Explotación de Materiales Industriales"  
 Sociedad Anónima, p. 1.601.  
 D. Juan Banera Acad, p. 1.601.  
 D. José María Hernández Velilla, p. 1.601.  
 D. Carlos Huerta Escribano, p. 1.602.  
 D. Lucio Compañed Eline, p. 1.602.  
 D. Antonio Dantart Laboz, p. 1.602.  
 D. Miguel Lambán Valiente, p. 1.602.  
 D. Domingo Tejero Aznar, p. 1.602.  
 D. Pascual Sesma Raigorri, p. 1.602.  
 D. Alfredo Gracia Gracia, p. 1.602.  
 D. Antonio Giménez Sánchez, p. 1.602.  
 D. Faustino García, p. 1.602.  
 D. Antonio Areusa Pacheco, p. 1.603.  
 D. Miguel Romanos Teledor, p. 1.606.  
 D. Alberto Salinas Noguera, p. 1.606.  
 D. José Luis Gabasa, p. 1.606.  
 D. Francisco Pamón, p. 1.606.  
 D. Manuel Royo Omella, p. 1.607.  
 D. Pedro Cabeza Vijnosa, p. 1.607.  
 D. José María Sanz Brea, p. 1.610.  
 "González y Compañía", S. L., p. 1.611.  
 D. Antonio Buzón Pérez, p. 1.611.  
 D. José Gracia Canui, p. 1.611.  
 D. Tomás Gros Isén, p. 1.611.  
 D. José María Villena, p. 1.698.  
 D. José María Jiménez, p. 1.698.  
 D. José Twose Fontanet, p. 1.698.  
 D. Mariano Carreras, p. 1.699.  
 D. Luis Ba Alfonso, p. 1.702.  
 D. Mariano Bui Aina, p. 1.702.  
 D. Genaro Lázaro Arriola, p. 1.702.  
 D. Diocleciano Trigo, p. 1.702.  
 D. Francisco José Giménez, p. 1.713.  
 D. Cesáreo Cebrián Lausín, p. 1.713.  
 D. José Gállego Burillo, p. 1.714.  
 D. Luis Vitallé Curdi, p. 1.714.  
 D. Hipólito Marco Chóliz, ps. 1.710 y 1.822.  
 Vicente y Abad, S. L., p. 1.740.  
 Construcciones Eléctricas "Ter", p. 1.741.  
 D. Pascual Castejón Polo, p. 1.741.  
 Agreda Duti y Compañía, p. 1.741.  
 Cooperativa Comarcal de Ganado Vacuno, p. 1.741.  
 D. Octavio Artigas Artigas, p. 1.741.  
 D. Fidel Solano Izal, p. 1.741.  
 Viuda de H. Aguaviva, p. 1.741.  
 D. Santos Navales Cebrián, p. 1.741.  
 D. Juan Borobio Lallana, p. 1.741.  
 D. Lorenzo Martín Martín, p. 1.742.  
 D. Juan Ruiz Sancho, p. 1.742.  
 D. Andrés Sorolla Julve, p. 1.742.  
 D. César Faniul Méndez, p. 1.742.  
 D. Miguel Pelliéer Cirac, p. 1.741.  
 D. Mariano Tomeo Lacrué, p. 1.742.  
 D. Vicente Sánchez Zatorre, p. 1.742.  
 D. Ignacio Fernández Blanco, p. 1.742.  
 D. Sotero Laborda Esteban, p. 1.743.  
 D.ª Carmen Crespo Certés, p. 1.743.  
 D. Francisco Buisán Castillo, p. 1.743.  
 D. Manuel Pardo Pascual, p. 1.749.  
 D. Aurelio Calvo Benedicto, p. 1.749.  
 D. Joaquín Tobajas Domingo, p. 1.749.  
 D. Luis Baqué Miguel, p. 1.749.  
 D. Fernando Ibarz Díez, p. 1.822.

- D. José Zara Pérez, p. 1.822.  
 D. Armando Nicenor Castán, p. 1.822.  
 D. Rufino Sanz Martínez, p. 1.822.  
 D. Moisés Esteban Cerdán, p. 1.822.  
 D. Angel Cabrera Ortiz, p. 1.822.  
 D. Antonio Carcavilla Royo, p. 1.822.

## CAJA DE RECLUTA NUM. 42

Relación de mozos pertenecientes al reemplazo de 1948 que han sido declarados prófugos, ps. 1.012 y 1.127.

—Circular interesando de los municipios dependientes de esta Caja de Recluta manifiesten el tipo del jornal regulador de un bracero, p. 1.698.

—Circular dando instrucciones para el alistamiento del reemplazo de 1949, p. 1.749.

—Dando normas para el sorteo e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1948, p. 1.755.

## CAJA DE RECLUTA NÚM. 43

Señalando la fecha en que se celebrará la sesión para examinar y fallar las peticiones de prórroga de segunda clase correspondientes a los reemplazos de 1944 a 1948, p. 934.

## CÁMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA

Concurso de bocetos para la portada del Boletín mensual, página 982.

## COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Circular a los Secretarios de Ayuntamientos dando normas para la confección de documentos, p. 1.137.

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE TARRAGONA

Concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario, p. 1.473.

—Concurso para ingresar en la Armada como soldado de Infantería voluntario, p. 1.474.

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Solicitando aprovechamiento de agua:

- D. Alvaro de Gortázar, p. 946.  
 Jefe del Aeródromo de Agoncillo, p. 999.  
 Congregación de MM. Auxiliadoras de las Almas del Purgatorio, p. 999.  
 Comunidad de Regantes de Osera de Ebro, p. 1.014.  
 D. Sebastián Acha Pérez, p. 1.046.  
 Sucesores de Jerónimo Paricio, S. A., p. 1.054.  
 D. Cándido Franca, p. 1.127.  
 D. Escolástico Berasain Erviti, p. 1.130.  
 Ayuntamiento de Bailo, p. 1.133.  
 D. Lorenzo Navarro Barranco, p. 1.209.  
 D. Esteban Pedraza López, p. 1.204.  
 D. Victoriano Corcuera Castresana, p. 1.245.  
 D. Modesto Guía Pérez, p. 1.265.  
 Presidente de la Junta de Alfarda de La Zaida, p. 1.293.  
 D. Salvador Santacana, p. 1.273.  
 D. Antonio López Ginés, p. 1.286.  
 D.ª Concepción Romero, p. 1.298.  
 D. Eusebio Muñoz, p. 1.337.  
 Patronato de Becas Misioneras de Estella, p. 1.338.  
 Ayuntamiento de Legaria y Murieta (Navarra), p. 1.338.  
 D. Tomás Catalán Colón, p. 1.410.  
 D. José Besoós Salas, p. 1.489.  
 "Textil Tarazona", S. A., p. 1.518.  
 Hermandad de Labradores de Anifón, p. 1.552.  
 D. Luis Arrieta Ocio, p. 1.670.  
 D. Javier Mutuberría Castiella, p. 1.674.  
 D. Marcelino Marzo, p. 1.685.  
 D. Manuel Gayán Balóvín, p. 1.750.  
 Junta de Alfarda de la Mejana de las Viudas, p. 1.780.

Art. 45. Cuando no se alcance la producción prevista en las tarifas, de forma que el trabajador no perciba el mínimo establecido en el párrafo segundo del artículo anterior, se distinguirán los siguientes casos:

- Que la causa de la disminución de la producción sea imputable a los trabajadores.
- Que tales causas sean imputables a la Empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencias necesarias.
- Que las causas motivadoras de la disminución fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada.
- Que la causa sea motivada por razones bien probadas, no imputables a descuido o negligencia de la Empresa, pero independientes de la voluntad del trabajador (falta de corriente, avería de las máquinas, espera de fuerza o materiales, etcétera), y sea preciso suspender el trabajo por más de treinta minutos.

En los casos a) y d) se abonará al productor el jornal base de su categoría o el superior que la Empresa le tuviese asignado, en su caso, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse al responsable o responsables de la disminución de rendimientos.

En el caso b) se abonará a los obreros el jornal base de su categoría o el superior que la Empresa les tuviese señalado, incrementado con el 25 por 100.

En el caso c) se le compensará al trabajador el tiempo que durase la disminución.

En los casos c) y d) es condición indispensable haber permanecido en el lugar de trabajo.

Art. 46. En los casos de trabajos nuevos o de instalaciones reformadas, los obreros que perciban su retribución o tarea a destajo estarán obligados a trabajar con arreglo al salario base asignado a su categoría o con el superior que la Empresa le tuviese asignado en el puesto de procedencia en su caso, durante el tiempo necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para determinar el tipo de las nuevas tarifas o destajos.

En las obras que, por presentar trozos de distinta dificultad de ejecución, requieran para ser contratadas a destajo o a tarea la fijación de un precio medio que en su cuantía remunerare en su conjunto el menor o mayor rendimiento de las labores a realizar, la Empresa podrá retener la cantidad correspondiente al destajo, en lo que exceda al 125 por 100 de los salarios-base pertenecientes a los obreros ejecutantes aplazando el total pago hasta la completa terminación de la obra.

Art. 47. Podrá procederse a la revisión de destajos, primas y tareas por las siguientes causas:

- Por mejora en los métodos de trabajo o modificación de instalaciones.
- Cuando no estén en consonancia con los cálculos realizados.
- Cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario base en un 75 por 100.

Art. 48. Cuando la falta de rendimiento sea debida a la voluntad del obrero, se considerará como falta y se sancionará conforme en el capítulo IX se establece.

A efectos del plus de carestía de vida, vacaciones, gratificaciones, fiestas, despidos, indemnizaciones por enfermedad, etcétera, del personal que trabaje o tarea a destajo se entenderán como retribución la que percibiría si estuviese trabajando por unidad de tiempo.

Art. 49. Trabajos de categoría superior y de categoría inferior.—El personal de la Empresa podrá realizar trabajos de categoría superior a la suya en casos excepcionales de perentoria necesidad y corta duración percibiendo, durante el tiempo de prestación de sus servicios, la retribución de la categoría a que circunstancialmente resulte adscrito, a no ser que la adscripción sea por tiempo inferior a media jornada al día, o motivada por vacaciones, enfermedad o licencia de otro trabajador, y su duración no sea superior a un mes.

Si por las conveniencias de la Empresa se destinase a un trabajador a trabajos pertenecientes a categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservará el sueldo correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuviese su origen en petición del trabajador, se asignará a éste el sueldo que corresponda al trabajo efectivamente prestado.

Art. 50. Servicio de Centrales Eléctricas.—El personal que a continuación se indica, incluido en la cuarta Zona de retribuciones, conforme al artículo 34, percibirá los pluses diarios que a continuación se establecen, cuando presten servicio en Centrales Eléctricas, cuyo plus tendrá a todos los efectos el carácter de salario base:

Jefe de Equipo, 4,60; Oficial de primera, 4,65; Oficial de segunda, 0,82 pesetas.

Los salarios correspondientes a las diversas categorías profesionales del personal que preste servicio en Centrales Eléctricas, se entienden referidos al grupo D) del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Transformación, Transporte y Distribución de energía eléctrica; por consiguiente, si con arreglo a lo establecido en dicho Reglamento correspondiera incluir alguna Central en grupo superior, en ningún caso percibirá el personal salario-base inferior al que le correspondiese percibir con arreglo al citado Reglamento en las Industrias Eléctricas.

Art. 51. Retribución del personal con capacidad disminuida.—La retribución del personal con capacidad disminuida, que no excederá del 15 por 100 de la plantilla, dependerá del grado de su incapacidad. El trabajador que no lo encontrase conforme podrá recurrir ante el Delegado del Trabajo en los diez días siguientes a la resolución de la Empresa.

## CAPITULO VI

### SECCIÓN 1.ª—Jornada

Art. 52. Se establece como principio general para todo el personal de la Empresa la jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, con la excepciones que a continuación se determinan:

- El personal administrativo, el técnico y el subalterno que trabaje exclusivamente en la oficina, que tenga un régimen de jornada más favorable, se le respetará, tanto en lo que se refiere a su duración diaria o semanal como al carácter intensivo de la jornada, pero a dicho personal podrá la Empresa, cuando las necesidades del servicio lo requieran, ampliar excepcionalmente su jornada, sin que exceda de nueve horas diarias, salvo las de los sábados no sufriendo por ello modificación alguna la retribución, siempre y cuando que el total de horas trabajadas no exceda de cuarenta y cuatro y media, en la semana, ni de ciento sesenta y seis horas en el mes.
- El personal técnico superior, los ayudantes, vigilantes de minas titulados, así como los Jefes administrativos, ya que dado el carácter especial de sus funciones y el espíritu de iniciativa y responsabilidad personal que han de caracterizarles precisan una libertad de movimiento incompatible con un horario rígido preestablecido. Se procurará, sin embargo, no atribuir al personal comprendido en esta excepción un volumen de trabajo que requiera normalmente para su ejercicio un período de tiempo superior a ocho horas.
- Los trabajadores cuya acción pone en marcha o cierra el de los demás, a los que podrá prolongarse su jornada, por el tiempo estrictamente preciso.
- Los porteros y los que presten servicios análogos de vigilancia, siempre y cuando tengan habitación en el domicilio encomendado a su vigilancia, que no tendrán jornada limitada.
- Los guardas, vigilantes, serenos, etcétera, que tengan encomendada al cuidado de una zona con casa-habitación dentro de ella y sin que se les exija una vigilancia constante.
- Los porteros, guardas y vigilantes no comprendidos en los apartados anteriores cuya jornada podrá prolongarse computándose unos días con otros hasta setenta y dos horas semanales.
- Los conductores de coches de turismo y sus ayudantes, así como los arrieros, que podrán prolongar la jornada hasta el máximo de setenta y dos horas, computándose unos días con otros.
- Los obreros mineros del interior, cuya jornada será de siete horas.
- Las mujeres de la limpieza, que trabajarán por horas.
- El personal que trabaje con el fin de recuperar una fiesta que tenga esta consideración.
- El personal que trabajase, pasada la hora de terminación de la jornada, una hora con el fin de prevenir males inminentes, remediar accidentes, recuperar el tiempo perdido por causas de interrupción de la fuerza motriz, accidentes atmosféricos o fuerza mayor.

(Continuará)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.552

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Por el Ilmo Sr. Director general de Administración Local se da cuenta a este Gobierno de que, recientemente, se han dirigido a los Ayuntamientos españoles unas circulares que se suscriben con la firma Juan Yeste, domiciliado en Madrid, mediante las que se ofrecen los servicios de un titulado «Gabinete de Información al servicio de la Dirección General de Administración Local», para facilitar asesoramiento y resolución de toda clase de consultas.

Como quiera que los servicios de la Dirección General de Administración Local no tienen relación alguna con el titulado «Gabinete de Información», cuyo boletín de suscripción es puramente particular, sin el más mínimo apoyo de carácter oficial ni la menor garantía de eficacia en sus gestiones, y pudiera pretenderse con ello obtener un lucro a costa de las Entidades locales al amparo de la mención que, sin derecho alguno, se hace de dicha Dirección General en el mencionado membrete, por la presente se advierte a todos los señores Alcaldes de la provincia para que lo tengan en cuenta y no se dejen sorprender en su buena fe por elementos poco escrupulosos.

Al propio tiempo, se recuerda a todos los Ayuntamientos que pueden utilizar gratuitamente el Consultorio Jurídico del Instituto de Estudios de Administración Local (García Morato, 7, Madrid), para cuantas consultas de índole legal y administrativa necesiten formular, tramitándolas a dicho Centro oficial por el superior conducto de este Gobierno Civil.

Zaragoza, 14 de junio de 1949.

*El Gobernador civil.*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION CUARTA

Núm. 2.532

Delegación de Hacienda  
de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (Boletín Oficial número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Pedro Castañeda, Pedro Latas, José Domínguez, Ricardo Pueyo, Julián Hertrádón, Dámaso Borque (Retirados).

Manuel Soler, Carolina Bueno, Antonio Martínez (Jubilados). Dolores Magdalena, María Martínez (M. Civil). Petra Tolón (Mesadas).

Amapda Génova, Bernarda Francisca Frey (M. Militar). M.<sup>a</sup> Milagros Martín (Mesadas).

Mercedes Combelle, Amparo Fernández (M. Militar). Visitación Martínez (M. Civil).

Joaquín Alvarez, Mateo Martín, Alejandro Chueca, Roque González, Manuel Liarten (M. Militar). Huérfanas Lazcorreta (M. Civil). Heracio Lopez (Oficio).

Felisa Muñoz, Josefa Adiego, Teodoro García, Encarnación Garcés, Pilar Nadal (M. Militar). Nicolasa Fontán, Huérfanas Echave Justaeta (M. Civil). Antonio Palacios (Jubilado).

César Vistuerun (Retirado). Inés Rubio (M. Civil).

Zaragoza, 10 de junio de 1949.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.548

## Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo acordado por la Sala de Gobierno, y lo establecido en el artículo 46 del Decreto Orgánico de Fисcales municipales, comarcales y de paz de 5 de julio de 1945, por el presente se anuncia la provisión del cargo vacante de Fiscal propietario del Juzgado de paz de Sádaba.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de Ejea durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Las instancias deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 3'15 ptas. y llevar adherida una póliza de la Mutualidad judicial de 5 ptas. como expediente gubernativo que le corresponde, y acompañadas de los documentos exigidos en los apartados A) y B) de dicho artículo.

Zaragoza, 13 de junio de 1949.—El Secretario de Gobierno, accidental, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 2.550

Junta Provincial de Beneficencia  
de Zaragoza

En expediente que se instruye para la clasificación de la Obra pía instituida en los Fayos por D. Matías Navarro, se concede audiencia por término de quince días hábiles a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, a cuyo fin tendrán de manifiesto

aquél en la Secretaría de esta Junta (si la en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo) en las horas de oficina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de junio de 1949.—El Gobernador civil, Presidente, Juan Junquera Fernández-Carvajal.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expediente de transferencia de crédito  
2.535.—Morés

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.525.—Mequinenza  
2.535.—Morés

Presupuesto municipal ordinario  
2.520.—Lécera

Presupuesto municipal extraordinario  
2.360.—Ariza

\* \* \*

Núm. 2.559

## SANTA CRUZ DE MONCAYO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de riqueza rústica de este término municipal que a partir del día 20 de los actuales, y hasta el 20 del próximo mes de agosto, deberán pasar todos los propietarios de fincas rústicas por esta Secretaría durante las horas de diez a trece, para efectuar su declaración de toda propiedad dentro de este término municipal, y llevarse a cabo la depuración de la riqueza oculta aumentada, por haberla hecho con inexactitud.

Santa Cruz de Moncayo, 13 de junio de 1949.—El Alcalde, Julio Berges.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.538

## MAGISTRATURA DE TRABAJO

Por el presente se hace saber a Miguel Chico Górriz, de 25 años de edad, de estado soltero, peón especialista, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Miguel Servet, núm. 82, 2.º izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero, que en los autos que se tramitaron en esta Magistratura a su instancia bajo el núm. 28-1949, contra Cándido Santo Tomás y Félix Concepción, sobre recla-

mación de pesetas, se ha dictado el siguiente

«Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Félix Concepción Rebollo y a Cándido Santo Tomás de la demanda contra los mismos formulada en reclamación de cantidad por Miguel Chico Górriz, de fecha diez del actual, originaria de las presentes actuaciones. Notifíquese a las partes enterándolas de que contra el presente no cabe recurso alguno dada la cuantía de la reclamación.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Lueña del Muro.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al actor Miguel Chico Górriz, se extiende el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura, en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.538

Por el presente se hace saber a Santos Chico Górriz, de 20 años de edad, soltero, peón especialista, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Miguel Servet, número 82, 2.º izda., y en la actualidad en ignorado paradero, que en los autos que se tramitaron en esta Magistratura a su instancia bajo el número 29 1949, contra Cándido Santo Tomás y Félix Concepción, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado el siguiente.

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Félix Concepción Rebollo y Cándido Santo Tomás de la demanda contra los mismos formulada en reclamación de cantidad por Santos Chico Górriz, de fecha diez del actual, originaria de las presentes actuaciones. Notifíquese a las partes enterándolas de que contra el presente no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Lueña del Muro. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma el actor Santos Chico Górriz, se extiende el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura, en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.526

BON. CAZADORES MONTAÑA  
GERONA NUM. 8

ESQUE SERRANO (Claudio), hijo de José y de Purificación, natural de Fabara (Zaragoza), con domicilio ignorado, al que se le instruye información judicial de 1948, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería «Gerona» núm. 18, durante la pasada campaña de liberación, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña «Gerona» número 8 en la

plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.539

JORRETO AGUARON (Antonio), natural de Utiel (Valencia), de estado casado, de profesión hojalatero, de 18 años de edad, hijo de Antonio y de Ejvira, de vecindad ambulante, procesado en causa núm. 9 de 1948 por el delito de robo y tentativa, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Belchite.

Núm. 2.545

GUILLEN TEJEL (José), de 27 años de edad, casado, natural de La Zaida (Zaragoza), hijo de Gregorio y de Joaquina, cuyas últimas residencias las tuvo en Zaragoza y Barbastro, ignorándose donde pueda hallarse en la actualidad, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Barbastro (sito en Avenida de Graus, número 2) en el término de diez días.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.546

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la causa núm. 225 de 1949, sobre estafa, se cita al denunciado Mariano Gimeno Gil, cuyo actual domicilio o paradero se ignora y que lo tenía últimamente en el pueblo de Fuentes de Ebro, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración por el hecho del sumario arriba indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.503

ATECA

D. Vicente Marín Ruiz, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido; Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 44 del año corriente por sustracción al vecino de la localidad de Castejón de las Armas en este partido judicial, el día 30 del pasado mes de mayo y de su domicilio, sito en dicha localidad, de mil pesetas en billetes del Banco de España, uno de quinientas y cinco de cien, y una maleta de cuero, al parecer por la sirvienta a su servicio Virgilia Tejedor, que aquel día desapareció. Y por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del metálico y maleta de cuero sustraídas, así como a la detención de la mencionada individuo o de la persona o personas en cuyo poder se encontraren metálico y objeto y no acrediten su legítima adquisición, poniendo una y otros a disposición de este Juzgado.

Dado en Ateca a diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vicente Marín Ruiz.—El Secretario, Miguel Abad.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.502

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a los herederos, así como a los parientes y personas desconocidas que se abroguen la representación de la causante, doña Felidad Serrano, en la relación arrendaticia que la misma tenía con referencia al piso 1.º de la casa número 67 de la calle de Casta Alvarez, de esta ciudad, para que en el improrrogable plazo de seis días contesten, si les conviniere, a la demanda de cognición formulada contra los mismos y otros por D. Mariano Garay Martínez, sobre resolución de contrato del piso de referencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el juicio adelante y en rebeldía de dichos demandados, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).—El Juez municipal, Francisco de Asís Sancho Rebullida.

Núm. 2.518

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a D. Joaquín Mozás Beltrán, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste, si le conviniere, a la demanda de cognición formulada contra el mismo y otro por D. Cándido Pérez Beguería, sobre resolución del contrato de arriendo del piso 1.º de la casa número 3 de la calle de Bayén, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante

y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. El Juez municipal, Francisco de Asís Sancho Rebulida.—P. S. M.: El Secretario, Jaime Beneded.

### JUZGADOS DE PAZ

Núm. 2.558  
LUMPIAQUE

#### Cédula de notificación y emplazamiento

En las diligencias de apelación de la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas número 4 del año actual, tramitado en este Juzgado contra Fermín López, que el día 19 de abril último guardaba, como pastor, el ganado lanar del vecino de esta villa Cipriano Gavete Gracia, y cuyas demás circunstancias se desconocen, en ignorado paradero, por daño de ganados, el Sr. Juez de Paz de esta villa ha dictado la siguiente

“Providencia.—Se admite en ambos efectos la apelación interpuesta dentro del término legal por el dueño del ganado Cipriano Gavete Gracia contra la sentencia dictada en el juicio que antecede, y previo emplazamiento de las partes para que en término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción, de este partido a usar de sus derechos por virtud de dicha apelación, remítanse los autos originales a dicho Juzgado de instrucción.

Y continuando desconociéndose el domicilio y residencia del penado Fermín López, hágasele la notificación y emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el “Boletín Oficial” de esta provincia.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, D. Julián Adiego Adiego, en Lumpiaque a 14 de junio de 1949, doy fe.—Firmado: Julián Adiego.—Ante mí, Félix Martín (Rubricados). Hay un sello que dice: Juzgado de Paz de Lumpiaque (Zaragoza).”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al penado Fermín López, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en Lumpiaque a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Félix Martín.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.557

#### Sindicato de Riegos de Rueda de Jalón

Por el presente se hace saber a todos los partícipes del mismo que durante los días 23, 24 y 25 del actual, y horas de oficina, se cobrará en la Casa Consistorial el primer período voluntario del reparto ordinario del año corriente y el extraordinario de la acequia de Torofiel,

para abono de la compra del terreno efectuada en el término de Epila a don Pedro Layunta e hijos.

Rueda de Jalón a 14 de junio de 1949. El Presidente, Nicolás Sánchez.—El Secretario, Daniel Gómez Rubio.

Núm. 2.553

#### Comunidad de Regantes de las Vegas de la villa de Luna

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45, y a los efectos que determina el 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria para el día 3 de julio próximo, a las seis de la tarde, en el salón de actos de la Casa Consistorial, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente, y

3.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

Caso de no concurrir suficiente número de partícipes para celebrar la Junta general en primera convocatoria, se celebrará dos horas más tarde en segunda, en el mismo local, con el mismo orden del día y cualquiera que sea el número de concurrentes.

Luna, 10 de junio de 1949.—El Presidente, José Norito.

Núm. 2.554

#### Sindicato de Riegos de Santa Cruz de Moncayo

El día 3 de julio próximo, a las once horas en primera convocatoria o a las doce en segunda, se celebrará Junta general de regantes, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Renovación de la mitad de la Junta del Jurado.

2.º Aprobación de las cuentas de gastos del año 1948.

3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas para el riego, y

4.º Alumbramiento de aguas subterráneas para aumentar el caudal de las que se dispone para riego.

Ruegos y preguntas sobre asuntos que interesen al Sindicato.

Santa Cruz de Moncayo, 13 de junio de 1949.—El Presidente, Félix Miranda.

Núm. 2.555

#### «Galletas Patria», S. A. Zaragoza

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 28 del actual, en los locales de la Sociedad (Avenida de

Cataluña, 47-49), y hora de las cuatro de la tarde en primera convocatoria y cuatro treinta en segunda, con arreglo al siguiente orden del día.

1.º Lectura del acta anterior, para su aprobación.

2.º Presentación de la Memoria del ejercicio.

3.º Examen de cuentas y balance anual, para su aprobación.

4.º Renovación de cargos en el Consejo de Administración.

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

El balance del ejercicio, cuentas y justificantes se pondrán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad los días 23 a 28, ambos inclusive, y las papeletas de asistencia al acto para justificar la calidad de accionista, previo el depósito reglamentario de acciones o resguardos, podrán recogerse hasta las seis de la tarde del día 27 del actual, último laborable anterior a la celebración del acto.

Zaragoza, 13 de junio de 1949.—El Secretario, Salvador Salinas.

Núm. 2.556

#### Parque de Intendencia de Zaragoza

Necesitando adquirir este Establecimiento carbón lignito y levadura artificial para sus necesidades y las de sus Depósitos, como asimismo pajapienso para el Parque de Intendencia de Barcelona y sus Depósitos y para el Parque de Intendencia de Cartagena, se hace presente que se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente, situando la mercancía en los almacenes de los mismos, pudiendo efectuar su transporte por remesa militar urgente.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 30 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que se ha de regir el concurso objeto de este anuncio se encuentran a disposición de los oferentes en la Jefatura del Detall de este Parque, debiendo hacer constar en las ofertas la conformidad con los mismos.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 14 de junio de 1949.—El Director.

TIP. HOGAR PIGNATELLI